

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á calidad de préstamo sin interés, reintegrable en ocho años, á los que por la misma razón se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, los hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribución de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para las distribuciones de estos

donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribución territorial y las matriculas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes, en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conovidamente arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

#### YO LA REINA

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

#### REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes mes y año sobre distribución de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribución, compuesta de siete Senadores é igual número de Diputados á Cortes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, que en desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador; el Diocesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiás-

tica que en ella le represente; del Alcalde; un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposición, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobación de aquel la distribución del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

De conformidad con el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la Junta general de distribución, creada por el mismo, á D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, y Vocales á los Senadores D. Pascual Fernandez Baeza, D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Oviedo; D. Cirilo Alvarez, D. Juan Antonio Iranzo, Marqués de Villafranca, D. José Maria Velluti y Conde de Altamira; á los Diputados á Cortes D. Manuel Alonso Martínez, D. Juan Antonio Rascón, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Luis María de la Torre, D. Claudio Moyano, D. Luis Estrada y D. Diego Coello y Quesada; á los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad D. Esteban Leon y Medina y D. Tomás Rodríguez Rubi; á los individuos de la Junta general de Beneficencia D. Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escudero, y á D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y el de primera instancia de Villarreal, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Capitan retirado D. Pascual Monzonis por desacato al Alcalde de Beché:

Resultando que en la tarde del 28 de Octubre último se dió parte al referido Alcalde de que en la casa de D. José Perez había una disputa; y dirigiéndose en union del Sindico y de un Regidor del Ayuntamiento á enterarse de la ocurrencia, mandó á Vicente Franch, que salia de la expresada casa, que se detuviese: que este, desobedeciendo la orden de la Autoridad, llamó á las personas que estaban en la habitacion de D. Pascual Monzonis, las cuales salieron á la calle y cercaron al Alcalde y á los que le acompañaban, sin que se retirasen á pesar de las intimaciones del mismo, en cuyo acto el D. Pascual atropelló al Sindico y golpeó con las manos al Alcalde, amenazándolo que se habia de acordar de él:

Resultando que instruida con este motivo la oportuna causa, en la que se comprendió á Monzonis, el Juzgado de la Capitanía general de Valencia reclamó el conocimiento de la misma por lo relativo al D. Pascual, formándose la presente competencia:

Resultando que el Juez ordinario de Villarreal invoca en apoyo de su jurisdiccion las disposiciones de la ley 9.ª, tit. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y de la Real orden de 8 de Abril de 1831, que previenen el desafuero de los que cometen el delito de desacato á la justicia, y lo acordado por este Supremo Tribunal en repetidas decisiones, y entre ellas las de 13 de Febrero, 7 y 20 de Abril, 18 de Setiembre y 18 de Octubre del año último:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega, para sostener su derecho á conocer de esta causa, que la citada ley 9.ª está derogada por la 21, tit. 4.º, lib. 6.º

TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. PROVINCIA DE ALBACETE

de dicho Código recopilado, que dispone terminantemente que los Jueces militares conozcan privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales en que sean demandados los individuos del ejército ó que se promuevan contra ellos de oficio, exceptuando únicamente las demandas de mayorazgos en posesion y propiedad, y las particiones de herencias que no provengan de disposiciones testamentarias de militares: que la Real orden de 5 de Noviembre de 1817, renovando la observancia de dicha ley 21, confirmó la revocacion de la 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilación; y que no es aplicable al caso presente la Real orden de 8 de Abril de 1851, porque en ella no se trata de los aforados de guerra, sino de los Juzgados de presidio, que tenían su fuero privilegiado, como rematados y sus Jueces especiales, y se declaró á que con su fuga quedan desahorados y sujetos á la jurisdiccion ordinaria para ser juzgados por ella en los delitos que cometieren fuera del establecimiento penal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Supremo Don Juan Maria Biec:

Considerando que por la Real orden de 8 de Abril de 1851 se declaró que segun la ley todo desacato cometido contra la justicia causa desahuro, y deja sometido á ella al que le cometa por privilegiado que sea:

Considerando que con esta declaracion absoluta, y no respectiva á casos especiales, quedó expedita la inteligencia y aplicacion de las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilación, y corregidas por consiguiente la 21, título 4.º, lib. 6.º del mismo Código, y la Real orden de 5 de Noviembre de 1817 en la parte que pudiera dar ocasion á distintas opiniones:

Y considerando que los Alcaldes ejercen funciones permanentes de justicia, estando por consiguiente comprendido su desacato en el desahuro prevenido por las leyes:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa formada contra D. Pascual Monzonis y Choque corresponde al Juez de primera instancia de Villarreal, á quien se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Febrero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cuenca y en la Real Audiencia de Albacete por D. José Maria Antelo con D. Diego Garcia Izquierdo sobre retracto de un oficio de Notario ma-

yor del Tribunal eclesiástico de aquel Obispado:

Resultando que en 24 de Abril de 1859 D. Mariano Antelo vendió al Izquierdo el expresado oficio, y que contra esta venta se interpuso demanda de retracto por Don José Maria Antelo, sobrino carnal de aquel apoyándola en que la Notaria era patrimonial y de abolengo, adquirida por herencia, y poseida y conservada por largo tiempo en su familia:

Resultando que el demandado, reconociendo el parentesco del demandante con el vendedor, y coniniendo en la procedencia de la Notaria, impugnó sin embargo la demanda, porque las leyes que establecen el retracto gentilicio se refieren únicamente á los bienes raíces, adoptando la palabra heredad, y el mencionado oficio lo era solo honorifico, consistiendo en su mero uso:

Resultando que absuelto el comprador de la demanda por el Juez de primera instancia, y revocada esta sentencia por la que pronunció, en 1.º de Diciembre de 1859 la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete, se interpuso contra ella, el presente recurso por haberse infringido las leyes 2.ª, 5.ª y 4.ª, título 1.º del Fuero viejo de Castilla; las 250 del Estilo; la 13, tit. 10, lib. 3.º del Fuero Real; la 6.ª y 7.ª, tit. 7.º, lib. 5.º de las Ordenanzas Reales de Castilla, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 15, libro 10 de la Novísima Recopilación, en todas las que se usa de las palabras heredad y bienes raíces para designar los que pueden ser retraidos, conformándose con esto las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil: las leyes de Toro 70, 71, 72, 73 y 74, en que se fundaba la sentencia, porque usándose en ellas de la frase cosa ó cosas vendidas, la palabra cosa se habia aplicado en nuestra legislacion á las heredades y á los bienes raíces: citando por último, y por el propio concepto de haberse infringido, la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sentencia de 3 de Diciembre de 1856, de que las leyes sobre retracto gentilicio no podian ampliarse en su aplicacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que los oficios públicos difieren por su naturaleza y condiciones de los bienes patrimoniales ó de abolengo que, como objeto del retracto gentilicio, designan con el nombre de heredad, las leyes que lo establecieron:

Considerando que estas leyes, como restrictivas del derecho de propiedad y de su libre ejercicio, no deben ampliarse, ni puede entenderse que se ampliaron por las posteriores de Toro, que cita la Sala juzgadora en apoyo de su sentencia y usaron de la palabra cosa; porque la generalidad de esta expresion debe acomodarse á la acepcion particular y ya determinada por aquellas, á las que siempre se refieren, encargando su puntual y exacta observancia:

Y considerando por lo expuesto que, habiéndose estimado procedente el retracto gentilicio de la Notaria eclesiastica vendida por D. Mariano Antelo, se ha infringido la doctrina citada en el recurso, y admitida por este Supremo Tribunal, de conformidad con la letra y espíritu de las mencionadas leyes.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Diego Garcia Izquierdo y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que

en 1.º de Diciembre de 1859, pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Gimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 18 de Febrero de 1861. Juan de Dios Rubio.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor etc.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
--------------------	--------------	--------------------

Madrid.

6496	Doña Manuela Ceballos	1.351,15
6497	D. José Garcia Doncel	51.370,53
6502	D. José Amos Lopez	3.816
6504	Juan Lopez	21.563,50
6506	Francisco Perez	9.348,56
6508	D. Rafael Blanco	25.448,77
6510	Doña Rafaela Portillo	3.208,65
6515	Doña Maria Antonia Rápala	4.484,09
6515	Doña Florencia Sabater Mubleras	16.600,30
6516	Doña Josefa Salafranca	2.526,62
6519	Doña Maria del Pilar Sebastian y Raon	6.784,65

Córdoba.

6542	Doña Maria Cabañas	2.184
6551	Doña Josefa Cordero	3.048
6565	Doña Andrea Sanchez	6.268
6568	Doña Maria Vergara	3.240
6565	Doña Teresa Alonso	5.623,21
6564	D. Francisco Ason Hebia	1.377,30
6565	Doña Ana-Maria Alvarez	2.984,21
6566	D. José Alvarez Nava	4.706,92
6568	D. Nicolás Amor	2.345,83

Oviedo.

6651	D. Juan Acebal	3.422,30
6652	D. Gabriel Alvarez	309,24
6654	D. José Albuerne	6.397,21
6656	Doña Maria Bullena	2.834,92
6659	D. Manuel Ballesteros	2.245,09
6645	Doña Manuela del Castro	5.703,43
6644	D. José del Cueto	10.015,50
6645	D. Francisco Costales	2.966,36
6646	D. Santiago Clemente del Llano	5.118,98
6647	D. Vicente Clavel	13.729,86
6651	D. Martin de Castro	1.895,95
6653	Doña Francisca Diaz	2.505,71
6654	D. Francisco Diaz	1.842,56
6656	D. Manuel Fernandez	794,15
6657	Doña Margarita Feru	3.015,85
6658	Doña Maria Fernandez Carvajal	5.550,80
6659	Doña Catalina Hernandez Murar	3.392,71
6660	Doña Ambrosia Fernandez Perley	3.863,62

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
6665	D. Manuel Fernandez Restepo	214,18
6665	D. Pedro Fernandez Velazquez	2.856,30
6667	D. José Fernandez Gallan	435,39
6668	D. Juan Fernandez Garcia	123,77
6669	D. Andrés Fernandez	2.396,93
6671	D. Luis Fernandez Tuñon	1.510,92
6672	D. Alonso Fernandez	853,53
6673	D. Francisco Fernandez Rubio	15.137,36
6674	D. Francisco Fernandez	6.117,39
6675	D. Antonio Fernandez Hevia	1.608,05
6676	D. Francisco Fernandez Cerunda	1.425,68
6678	Doña Josefa Gonzalez Llanos	5.855
6679	D. Antonio Gutierrez	2.170,71
6680	Doña Josefa Gutierrez	936,83
6682	Doña Teresa Gonzalez	4.909,63
6684	D. Agustin Garcia Sierra	677,62
6686	Doña Joaquina Garcia Buño	4.452,24
6688	D. José Gonzalez Solano	2.344,42
6689	D. Felipe Garcia Novia	2.505,53
6695	D. Pedro Garcia	292,80
6696	D. Manuel Gonzalez Vega	478
6698	D. Alonso Gonzalez	1.859,80
6699	D. Cristóbal Galban	477,21
6700	D. José Gonzalez Avellana	13.250,77
6701	D. Manuel Garcia	1.824,83
6702	D. Domingo Garcia Diaz	2.093,27
6707	D. Joaquin Garcia Barredo	647,74
6708	D. Juan Hevia	6.362,83
6709	D. José Jove	1.709,65
6710	D. José Antonio Lavandera	6.850,55
6711	D. Rosendo Lopez Longoria	659,59
6712	Doña Manuela Leon	218,80
6715	Doña Francisca Luege	534,18
6717	D. Domingo Lopez	98,27
6718	D. Bernardo Luege	5.235,18
6719	D. José Lopez	895,59
6721	Doña Maria Manzano	2.990,50
6722	Doña Isabel Menendez	2.818,71
6723	Doña Isabel Muñoz	1.059,43
6724	D. José Magdan	311,63
6727	D. Juan Menendez	465,33
6730	D. José Marquez	3.787,15
6731	D. Agustin Martinez	10.196
6733	Doña Marcelina Noriega	2.506,68
6736	D. Miguel Obide	5.699,42
6737	D. José Ortiz	910,65
6738	D. Ignacio Oballa	1.501,09
6740	D. Francisco Perez Vegiga	1.990,92
6741	D. Francisco Pulgar	292,42
6742	D. Antonio Pucho	1.250,63
6744	D. Domingo Perez	2.253,24
6745	D. Diego Priego	2.181,48
6746	D. Lucas Perez	672,21
6747	Doña Maria Piedra	6.584,89
6751	D. Juan Quespo	454,42
6752	Doña Ana Rubio	6.730,85
6753	D. Antonio Rodriguez Alvarez	2.487,21
6754	D. José Rodriguez Riera	256,80
6755	D. José de la Rua	7.088,48
6757	D. Francisco Rodil	215,18
6759	D. José Rodriguez	214,42
6760	D. Francisco Rodriguez	1.265,85
6762	D. Antonio Rivas	7.696,50
6764	D. Pedro Sineriz	3.728,71
6766	D. Diego Salderrallan	1.533,06
6769	D. José Suarez Blanco	2.040,74
6771	D. Manuel Sanchez	15.100,92
6773	Doña Antonia de Ovies	380,62

Número de los interesados por Campos	Nombre	Importe. Rs. Vn.
6777	D. Manuel Urrea	8.783,12
6779	D. Francisco Vega	457,80
6780	D. José Uria	7.421,71
<b>Madrid.</b>		
6784	D. José Allegro	7.025,06
6785	D. Juan Alvarez	4.552,65
6801	D. Vicente Garis	1.790,09
6805	D. José Manuel Montero	20.687,24
6810	D. Andrés Roca Tejeiro	28.525,24
6825	D. Juan Martín	10.202
6825	Doña Clara Antequera	6.115,65
6831	Doña Juana Ayala	614,06
6835	Doña Amalia Blanco	599,05
6839	Doña Josefa Blazquez	12.448,50
6840	Doña Marcela Bernaldo de Quirós	5.274,59
6842	Doña Mariana Barriónuevo	8.435
6844	Doña Ramona Ballesteros	7.552,55
6852	D. Mateo Cerrillo	16.577,86
6855	Doña María Luisa Cañas	5.952,24
6857	Doña María Manuela Cambrónero	4.925,05
6860	Doña María Consuegra	4.145
6861	Doña Tadea Candéal	2.405,56
6862	Doña Francisca Calvo	849,18
6866	Doña Catalina Cezar	5.958,55
6868	Doña María del Campo	9.459,85
6872	Doña Antonina Echanz	1.825
6873	Doña María Tercia Esquivel	19.108,55
6874	Doña Magdalena Eduaga y Serran	1.750,92
6876	Doña Teresa Estéban	1.918,50
6882	Doña Prudencia Benito Gonzalez	12.246,68
6883	Doña Manuela Gascon	1.246
6884	Doña Cándida García	1.819,62
6885	Doña Petra García	6.991,18
6886	Doña Francisca García	790
6888	Doña Juliana Guerra Vueltó	195,24
6890	D. Alfonso González	6
6898	Doña Teresa González	16.159,83
6905	Doña Teresa Juana	9.704,15
6910	Doña María López	418,77
6913	Doña María López Pezreya	15.566,65
6917	Doña María Ramon Morell	20.755,98
6919	D. Julian Martínez	5.705
6920	Doña Juana Mateos	11.276,77
6921	Doña Josefa Montenegro	5.519,50
6922	Doña Teresa Melero	1.758,55
6925	Doña Ceferina Moreno	5.529,15
6927	Doña Margarita Menendez	11.906,68
6952	Doña Segunda Marugan	2.962,09
6955	D. Juan de Olabarria	5.604,24
6957	Doña Juana Pastor	692,71
6941	Doña Francisca Peres	4.525
6945	Doña Casimira Parladordio	9.507,59
6947	D. Julian Rodriguez	5.406
6948	Doña Maria Rivera	4.556,15
6958	Doña Francisca Sabies Garay	11.677,86

(Se continuará)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 68.

En virtud de Real orden de 26 de Febrero último, comunicada á este Gobierno, por el Excmo. Sr. Sub-

secretario del Ministerio de la Gobernación, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren por cuantos medios estén á su alcance la averiguacion del paradero de José Francisco Castellote Salas y de Cristobal Serrano Brosed, naturales del pueblo de Camirreal, provincia de Teruel, y mozos responsables en el actual reemplazo; y en caso de ser habidos, deberán prevenirles, se presenten al Alcalde del citado pueblo, y que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar, debiendo poner en conocimiento de este Gobierno, el resultado de las gestiones que practiquen.

Albacete 5 de Marzo de 1861. José Montemayor.

Otra num. 69.

No habiendo ingresado en Tesoreria cantidad alguna por contribuciones del primer trimestre del año actual los pueblos del Bonillo, Paterna y Masegoso, á causa de no haber presentado á la aprobacion oportunamente los repartimientos, he tenido por conveniente multar á sus respectivos Ayuntamientos con la cantidad de dos mil reales al primero, y mil á cada uno de los segundos, mediante propuesta de la Administracion principal de Hacienda pública; con el objeto de que este correctivo sirva de saludable aviso á las demas municipalidades de la provincia, para que no incurran en faltas de esta naturaleza que tanto afectan los intereses del Estado, con menoscabo de la reputacion de unas corporaciones, que deben ser el ejemplo de sus conciudadanos, y en las que está depositada la confianza del Gobierno de S. M.

Y con el fin de que sea notorio á todos esta resolucion se inserta en este periódico oficial. Albacete 7 de Marzo de 1861. José Montemayor.

Otra num. 70.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderia del Reino, con fecha 28 de Febrero último se me dice lo siguiente. »Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean due-

ños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de todos los ganaderos de esta provincia. Albacete 7 de Marzo de 1861. José Montemayor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

AÑO DE 1860.

RELACION de los individuos vecinos de la villa de Caudete y Villarrobledo, cuyas partidas de contribucion han sido declaradas fallidas por orden del señor Gobernador de 25 de Enero, y las cuales se publican en el presente Boletín con arreglo á lo dispuesto en la disposicion 5.ª de la Real orden de 5 de Julio de 1856.

Núm.	NOMBRES.	Rs. Vn.
11	Antonio Vicente Malla	11,15
25	Antonio Vicente Martínez	7,66
25	Ambrosio Albertos	5,99
27	Alberto Gacla	12,35
39	Antonio Cantero	4,99
45	Antonio Gonzalez	29,97
44	Angela Alcober	22,97
42	Antonio Amoros	11,99
41	Ana Maria Requena	9,55
38	Antonio Agulio	8,55
61	Antonio Albertos Amos	8,55
65	Andrés Gil Abellan	8,55
66	Andrés Perez Bañon	16,49
74	Abdon Benito Garcia	8,55
78	Andrés Sanchez	16,65
79	Angela Requena	9,83
82	Antonio Cantos Amoros	14,99
83	Angela Molina	15,65
85	Antonio Amoros	10,98
88	Administracion de Gracia Algarra	8,55
95	Antonio Agulio Rey	18,65
97	Antonio Figueras	3,82
99	Antonio Diaz	12,17
100	Antonio Belando	8,55
101	Angela Martínez	12,50
104	Antonio Martes Perez	55,50
108	Angela Perez	18,48
132	Bernardo Agullos	8,66
139	Bernarda Lopez	12,17
160	Bernardo Sanchez, menor.	6,50
164	Bernardo Sanchez	11,99
165	Bernardo Agulio	15,60
186	Catalina Martínez	15,82
194	Catalina Conejero	5
196	Cayetano Sanchez	5
229	Diego Torres	15,52
250	Domingo Sanchez	22,80
251	Domingo Gil Sanchez	19,81
227	Diego Sanchez	17,48
256	Emerenciana Sanchez	15,65
263	Francisco Puchez	12,50

270	Francisco Antonio Martes	6,99
295	Francisco Algarra	12,50
299	Francisco Albertos	13,66
301	Francisco Arellano	18,47
321	Francisco Amoros	30,81
323	Feliciana Sanchez	15,16
324	Francisco Conejero Gimenez	5,99
399	Francisco Sanchez Marciana	16,98
347	Francisco Sanchez	13,66
356	Francisco Bañon	8,55
380	Francisco Benito Serrano	8,55
367	Francisco Lopez Alcober	12,50
370	Francisco Muñoz	11,49
371	Francisco Martínez	15,52
373	Francisco Conejero Bañon	5,67
374	Francisco Iniguez	8,35
375	Francisco Serrano Agullo	25,49
376	Francisco Martínez Milan	2,50
377	Francisco Gimenez	19,52
382	Francisco Benito	8,35
381	Francisco Conejero Amoros	15,66
427	Jesualdo Benito	7,82
458	Gracia Amoros	6,49
440	Gracia Serrano	4,81
469	Jaime Sarria	7,50
476	Juan Antonio Benito	15,65
478	José Aleman	4,16
484	Juan Vicente Serrano	26,15
486	José Hernandez Samaten	6,99
491	Juan Vinader	10,78
492	José Gil	50,81
495	Juan Requena	10,98
501	José Garcia Marco	6,26
506	José Ortiz Albertos	24,47
511	José Hernandez Algarra	2,50
514	José Vicente	5,16
518	José Vinader	25,98
518	José Amoros Garcia	7,99
521	José Martes	8,55
531	Juan Antonio Martes	4,66
592	José Martes Perez	5,55
552	Juan Gimenez Algarra	54,79
553	José Cantero	4,99
565	Julian Gonzalez	5,49
576	José Diaz	8,55
578	José Cabrera	8,35
579	Joaquin Molla Canterse	19,52
587	José Amoros Gimenez	9,17
588	Joaquin Martínez	12,67
597	José Sanchez Martes	4,16
610	Juana Molina Arellano	5,16
619	Joaquin Diaz	16,85
622	José Diaz Moras	15,98
626	José Torres Barranos	10,82
629	José Martes	4,52
627	José Bañon de Bañon	8,55
631	José Lopez	4,16
650	José Martes Cantero	10,82
652	Joaquin Sanchez	10,32
654	José Amoros de Amoros	5,52
637	Juan Torres Martínez	8,55
654	José Cantos	7,66
657	Joaquin Alcober	12,50
638	Juan Martínez	7,09
659	José Diaz	6,50
660	Juan Antonio Martes	5
661	José Teclés	3,54
664	José Bañon	12,50
665	José Plá Hernandez	17,48
666	José Sanchez Pelado	12,50
667	Juana Garcia	8,66
669	José Martínez Diaz	10,82
676	José Benitez Gracia	15,49
681	Josefa Sanchez	10,98
683	Joaquin Marco Requena	4,49
676	José Carmes	17,14
695	Juan Martes	18,14
707	José Marco	4,82
709	José Gil Gimenez	17,81
710	José Garcia Marco	10,49
727	Juan Marco Gil	12,55
753	José Martes Rey	6,50
726	José Sempere	15,78
720	Joaquin Diaz	2
728	Josefa Agullo	15
750	José Rey	13,82
752	José Requena Navarro	14,65
757	Juana Perez Conejero	8,55
758	José Garcia	14,52
759	José Sanchez de Sanchez	15,52
601	Juan Sanchez	18,48
747	José Conejero Cantero	8,55

748 José Serrano Bañon	8,55	» José Sanz, menor	5,55	296 Viuda de Juan Alcañiz	5,25	1286 Viuda de Antonio Bautista	33,80
749 Juan Albertos	8,55	» José Serrano Muñoz	5,55	298 Viuda de Francisco Rol-		1288 Viuda de Manuel Marti-	
751 José Camarasa Sotera	11,49	» José Serrano Bautista	4,49	dan	23,29	nez Campos	4,64
951 Miguel Requena Huesca	27,50	858 José Pina	8,55	299 Viuda de Miguel Rentero	4,06	1289 Viuda de Sebastian He-	
950 Miguel Angel Requena	17,64	859 José Martes Rey	8,55	334 Antonio Nievo de Loren-		redero	7,95
957 Margarita Plá Diaz	6,50	840 José Martes Muñoz	5,55	za	33,79	<i>Casas de Peña</i>	
940 Manuel Lopez	14,16	846 José Serrano Martinez	8,55	358 Alfonso Romero de Pe-			
948 Menores de Juan Diaz	27,14	829 José Amoros Bonibo	15,82	dro	5,61	1321 Bernarda Eufanio	5,81
947 Manuel Diaz Agulio	10,52	846 José Serrano Martes	8,55	350 Bernardo Clemente	2,58		
954 Miguel Solera Bañon	24,51	842 Jaime Solera Garcia	8,55	395 Francisco Morillo de Ma-			
960 Manuela Martinez	2,45	844 José Muñoz Diaz	8,55	nuel	23,02	<i>Hacendados forasteros.</i>	
968 Maria Garcia Albertos	10,52	845 Juan Antonio Conejero	10,16	450 José Alcolea	3,85	28 José Pio de Teatinos	6,62
971 Miguel Molina Gimenez	25,98	848 Joaquin Gimenez	8,55	466 José Rubio Barbarrota	4,52	32 Juan Herreros	4,51
981 Manuel Algarra	17,98	865 Juan Amoros Bañon	11,49	471 Juan Sanchez de José An-		37 Juan Soler de las Mesas	26,46
1002 Miguel Benito	12,50	857 Josefa Muñoz	8,55	tonio	26,81	46 D. Manuel Cadenas Mu-	
1001 Manuel Carrion	10,88	» Juan Lopez	12,50	481 Leonardo Martinez de Be-		nera	40,11
1012 Magdalena Sanchez	15,82	871 Juan Antonio Gil	14,16	nito	3,22	47 Miguel Cerro	43,73
1025 Manuel Agullo	15,15	875 José Requena Conejero	22,97	522 Pedro Ballesteros	29,56	84 D. Pedro Antonio Rada	7,73
1015 Pedro Navarro	12,50	878 Juan Antonio Sanchez	8,55	529 Pedro Clemente menor	10,44	59 Rufino Rosillo de Munera	47,70
1016 Pedro Navarro Diaz	17,61	879 José Figuera	14,65	575 Viuda de Julian Martinez			
1122 Pedro Herrero Figueras	18,14	880 Joaquin Martinez	25,28	Pico	2,02	<i>Colonos forasteros.</i>	
1158 Pedro Sanchez Martinez	13,65	1374 Juan Sanchez Ferri	8,56	577 Viuda de Juan Martinez		80 José Arenas de Socuella-	
1157 Pedro Domenech	16,48	1575 Juana Sanchez Bañon	15,78	Pico	1,74	mos	19,88
1214 Rosa Benito	5,16	1580 Joaquin Angel	4,18	578 Viuda de Benito Ortiz Ro-		81 Joaquin Arenas de id.	19,88
1223 Rafaela Puche	15,52	1585 Jacinto Aranda	12,85	dillonos	1,74	83 Diego Arenas de Munera	117,37
1229 Rosa Amoros	6,50	1407 Juan Requena Sanchez	6,04	607 Alfonso Morcillo Lujan	7,57	84 Juan Antonio Rodriguez	15,77
1252 Ramona Plá	15,65	1417 José Serrano Azorin	6,04	617 Alfonso Soriano Bonilla	4,64	87 José Rosillo de la Roda	14,50
1278 Tadea Martes	17,78	1419 Juan Gol Martinez	2,48	621 Alfonso Cano Bonilla	5,32	TOTAL	4.439,58
115 Alfonso Martes	15,82	1420 Joaquin Puro	2,79	627 Antonio Perez Soltera	7,94		
114 Antonio Garcia Sanchez	8,55	1425 José Sanchez Maria	14,25	646 Baltasar Roldan de Bal-			
116 Alfonso Rodriguez	8,55	1426 José Benito Guija	4,68	tasar	3,25	Albacete y Marzo 5 de 1861.-	
120 Ana Maria Albertos	6,66	1428 Juan Requena	1,86	705 Francisco Orazco de Ma-		Francisco Luis de Retes.	
127 Antonio Perez Conejero	5,66	915 Luis Sanchez	14,16	nuel	12,41		
129 Antonio Conejero	8,55	1452 Luis el Yeclano	4,48	707 Francisco Martinez Cam-			
150 Antonio Requena	8,55	1054 Miguel Benito	18,81	bronero	20,96	COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE	
151 Antonio Torres de Tor-		1058 Manuel Ponce	15,65	710 Francisco Gutierrez	83,56	PROPIEDADES DEL ESTADO.	
res	4	1041 Manuel Torres Martinez	8,55	719 Herederos de Bernardo		RECTIFICACION.	
152 Antonio Serrano Sanchez	4,52	1042 Miguel Diaz Iniguez	8,55	Lopez	47,93		
157 Adriana Garcia	15,98	1045 Miguel Albertos	4,82	720 Herederos de Antonio			
145 Administracion de los		1059 Manuel Gimenez	8,55	Pertusa	36,36		
pobres	25,98	1044 Margarita Perez	5,16	722 Herederos de Alfonso Lo-			
» Andrés Ibanez	12,69	1048 Magdalena Martinez	8,55	zano	16,51		
205 Carmen Aleman	15,82	1050 Manuel Camarara	16,48	749 Julian Dominguez de Ma-			
212 Cristóbal Sanchez	8,55	1056 Miguel Diaz	9,17	nuel	47,44		
211 Cosme Amoros	6,50	1059 Miguel Bañon	8,55	768 Juan Bonillo Lopez	1,95		
210 Catalina Benito	7,66	1069 Magdalena Garcia	9,85	786 Juan Lozano Lorena	5,48		
209 Cosme Perez	8,66	1070 Miguel Herrero Perez	20,15	789 Juan José Puñado Diaz	92		
1356 Cosme el Yecla	6,81	1075 Miguel Figueras Bañon	8,33	801 Juan Ortiz de Andrés	6,59		
1557 Carmen Quilez	8,52	1074 Miguel Sanchez	8,55	805 Juan Calero Huerta	5,47		
232 Diego Serrano Perez	15,98	1067 Miguel Toledo	4,49	812 Juan Muricas de Pedro	5,87		
1545 Diego Martinez	6,99	1076 Miguel Gil Sanchez	20,81	822 Jaime Lozano de Ramon	86		
» Domingo Benito	3,23	1084 Manuel Lopez	7,16	850 Juan Heredero Gorrinico	9,51		
582 Francisco Garcia	19,51	1457 Miguel Sarrio	9,59	851 Josefa Parra Soltera	5,85		
584 Francisco Bautista	19,51	1440 Melchora Ortuño	11,61	861 Manuel Ortega	2,01		
586 Félix Ortiz Martinez	8,55	1442 Miguel Torres	27,71	895 Miguel Melero, mayor	17,29		
588 Francisco Sanchez Ser-		1445 Pedro Carrascosa Gime-		904 Manuel Martinez	27,17		
rano	6,52	nez	8,55	925 Pedro Parra Blazquez	24,84		
592 Francisco Lopez de Ves	8,55	1167 Pedro Vicente Maria	19,52	935 Pedro Perez Rodriguez	19,61		
394 Francisco Conejero Her-		1168 Pedro Navarro Diaz	19,52	985 Viuda de Pedro Ortega			
rero	15,52	1170 Pedro Puro Muñoz	9,85	Montero	6,24		
592 Francisco Algarra Gil	12,50	1186 Pedro Oriente	5,99	998 Viuda de Diego Calero	4,06		
405 Francisco Muñoz	12,55	1178 Pedro Sempere Sanchez	4,49	999 Viuda de Juan Olivares	15,20		
406 Francisco Serrano Azorin	15,66	1190 Pedro Solera Sarrio	8,55	1000 Viuda de José Lasa	4,06		
407 Francisco Garcia	5,49	1188 Pedro Sanchez Torres	6,50	1005 Viuda de Juan Martinez			
408 Francisco Serrano Rey	15,66	1196 Pedro Gil Vicente	10,98	Chasoro	9,52		
410 Félix Benito	8,55	1201 Pilar Garcia	14,49	1010 Viuda de Alfonso Blanco	8,17		
411 Francisco Requena Cu-		1202 Palacio	8,16	1014 Viuda de Antonio Balles-			
pido	8,55	1592 Pascual Alcober	7,90	teros	12,41		
412 Francisco Marco	14,65	1415 Rafael Serrano	10,69	1037 Alfonso Martinez Quiso	9,29		
417 Francisco Angel Martinez	12,50	1400 Rosa Mico	4,79	1045 Antonio la Guia de Fran-			
1352 Francisco Mora	4,48	1598 Rosa Garcia	6,97	cisco	5,45		
» Félix Benito	8,05	1597 Ramon Ortiz	25,69	1049 Antonio Sevilla Plaza	5,90		
1558 Francisco el Parreño	5,41	1594 Rosario Perez	4,48	1064 Benito Moya	5,45		
1559 Francisco Angele	7,45	1408 Rafael Gil	10,16	1065 Blas Garcia Marchante	4,85		
442 Gerónimo Benito	5,52	1515 Rafael Albertos	15,82	1066 Bernardo Parra de Ber-			
431 Jesualdo Herrero	15,81	1258 Salvadora Garcia	10,52	nardo	8,05		
1571 Herederos de Francisco		1254 Teresa Muñoz	1,71	1102 Francisco la Cruz la Guia	12,07		
Sanchez Zancos	8,52	1261 Teresa Belando	18,48	1120 Herederos de Dionisio			
735 Juan Martes	50,81	1287 Tomás Sanchez	11,99	Gonzalez	12,43		
756 José Ortega	27,96	1290 Vicente Martes	5,35	1125 Herederos de Francisco			
757 Juan Torres Silvestre	8,55	1519 Vicente Soriano	9,17	Perez	4,64		
771 Josefa Amoros	16,97	1511 Vicente Recheante	105,10	1159 Juan Lasa Pastor	21,24		
» José Iniguez	8,55	Total	5554	1174 José Jareño de Antonio	5,90		
» José Medina	5,99	<i>Villarrobledo.</i>		1176 Juan José Melero	52,20		
» Joaquin Marco	8,55	45 Benito Moreno Cayetano	7,73	1177 Juan Antonio Carretero	4,06		
» Joaquin Diaz Palomo	19,15	45 Bernabé Montero Abarcas	7,57	1178 Juan Requena Catalan	1,74		
» José Serrano Figueras	11,99	86 Francisco Caballero de		1182 José Ocaña Alarife	8,12		
» Josefa Serrano Vicente	16,97	Juan	1,74	1195 Miguel Carrasco, menor	74,52		
» José Gallera	6,52	152 José Salinas Gimenez	11,06	1204 Miguel Melero Martinez	6,81		
» Juan Martes Duende	15,82	185 José Morcillo de Andrés	5,63	1214 Marcos Gimenez Chacoso	16,70		
» Juan Conejero	8,55	227 Manuel Bonillo Fraile	4,64	1244 Pedro Lopez de Pedro	5,47		
» José Martinez	8,55	254 Pedro Caballero de José	14,55	1259 Viuda de Juan Pérez Ca-			
» Joaquin Algarra	8,55	290 Viuda de Pedro Sanchez		simiro	3,10		
» Juan Albertos	5,99	Guerra	4,60	1284 Viuda de Antonio Lopez			
» José Conejero Martes	15,52			de Tomás	4,07		
» José Saz Agulio	18,14			1285 Viuda de Andrés Almansa	4,64		

Albacete y Marzo 5 de 1861.-  
Francisco Luis de Retes.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE  
PROPIEDADES DEL ESTADO.  
RECTIFICACION.

En el número 22 correspondiente al lunes 18 de Febrero último, al anunciarse la subasta de las fincas rústicas, propios de Lezuza, sobrante de la dehesa de Pardales, número 217 del inventario, debe entenderse que este es el número de la dehesa; y el del sobrante dado como adición, es el número 2157.

Y que el que se refiere al sobrante de la dehesa de Barrancos, propios de la misma, señalado con el número 223 debe entenderse así mismo, que este es el que corresponde a la dehesa y que el del sobrante adiccionado al inventario es el número 2158.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
Albacete 4 de Marzo de 1861.-  
Manuel Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
LA GINETA.

D. Francisco Medrano Martinez, Alcalde Constitucional de esta villa de la Gineta:

A todos los vecinos y hacendados forasteros, Terratenientes en este término municipal, hago saber: Que desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el padron de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, con el fin de que dentro de dicho plazo, puedan los interesados presentarse a hacer las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que trascurridos, no serán oídos.

Dado en la Gineta a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.  
Francisco Medrano Martinez.

ALBACETE = 1861.  
IMPRESA DE LA UNION,  
S. Agustin, 14.